Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2021-0074 00

Se NIEGA la solicitud de corrección del auto de 30 de abril de 2021 deprecada por la parte ejecutante, toda vez que se cumple alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 286 del C.G.P

En efecto, el valor correspondiente a capital fue indicado en el escrito de subsanación en suma de **$42.215.400**, misma por la que se libró mandamiento de pago, a más de encontrarse **al tenor literal del título valor objeto de ejecución.**

2.- Vencido el termino de traslado de que trata el Art 292 del CGP, ingrese el presente asunto al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 49
Fijado hoy 2 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ccdefa6081707e1f97aa9dd1094d7f54b96d5f602509d939a81d293da357700

Documento generado en 01/07/2021 12:58:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica